



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(011)
08 FEB 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONAYANO" RNSC 135-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-004421-2 de 16/06/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MONAYANOS" a favor de los predios denominados: "La Quinta", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-30140, que cuenta con una extensión superficial de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados (7.569 m²), "El Pino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-16893 que cuenta con una extensión superficial de ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados (8.280 m²) y "El Gredal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-30139 que cuenta con una extensión superficial de cinco mil novecientos dieciséis metros cuadrados (5.916 m²); ubicados en la vereda San José, del municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800092999-8, representada legalmente por el señor MANUEL FELIPE CASTRILLON RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.126.634, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 13 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls. 8-10).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 319 de 28 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MONAYANOS" a favor de los predios denominados "La Quinta", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-30140, "El Pino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-16893 y "El Gredal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-30139, de propiedad de la sociedad INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800092999-8, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 36-38).

Que el referido acto administrativo se notificó el 1 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada de la sociedad INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800092999-8 (fls. 40-41).

Que mediante correo de 28 de noviembre de 2016, el señor MANUEL FELIPE CASTRILLON RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.126.634 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800092999-8,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16**

solicitó el cambio de nombre de la RNSC MONAYANOS por MONAYANO, para que dentro de los siguientes trámites se adoptara dicho nombre para efectos del registro de la reserva (fl. 39).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 21 de diciembre de 2016 y desfijado el 03 de enero de 2017 (fl. 52), remitido con radicado No. 2017-460-000028-2 de 05/01/2017 (fl. 50), y en la Alcaldía Municipal de Gachancipá, fijado el 22 de diciembre de 2016 y desfijado el 04 de enero de 2017 (fl. 56), remitido con radicado No. 2017-460-000355-2 de 24/01/2017 (fl. 53), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro y remitió el informe de visita técnica No. 064 de 08 de marzo de 2017 (fls. 63-74).

Que mediante radicado No. 20172300025091 de 24/04/2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizar ajustes al *shape*, mapa de zonificación e informe técnico, toda vez que se encontró que en las áreas de zonificación suman 2.3338 Ha, sin embargo el área solicitada para registro fue de 1.8820 Ha, y la sumatoria de área de todos los predios según folios de matrícula corresponde a 1.9401 Ha, de ahí que se requirió aclaración y ajuste al respecto (fl. 84).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante radicado No. 20174600037862 de 23/05/2017, remitió oficio confirmando las inconsistencias de áreas en el *shape* de la reserva, informando que sería necesario practicar una nueva visita técnica a los predios (fl. 87).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2017, informó a la CAR, que no era necesario realizar una nueva visita técnica sino ajustar el *shape* conforme con las áreas que reflejan los certificados de tradición de los predios (fl. 88).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante oficio No. 20172128208 de 27/06/2017, informó a esta autoridad ambiental que el ajuste de áreas prediales no es potestad de la CAR, si bien es cierto que las áreas de las Escrituras difieren de los archivos prediales digitales suministrados por IGAC, es únicamente a dicha entidad a quien corresponde aplicar los procedimientos técnicos y jurídicos para modificar dicha información (fl. 89).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300055811 de 26/09/2017, informó a la CAR sobre la solución previamente propuesta por Parques Nacionales para dar continuidad al trámite en los siguientes términos: "(...) se realizó una reunión el 25 de julio de 2017 en la sede de la CAR, en la cual luego de escuchar la explicaciones de PNN, la CAR acordó efectuar los ajustes solicitados por PNN a cada uno de los mapas en formato *shape*, así como a los respectivos informes técnicos de las reservas (...)" (fls. 90-91).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante radicado No. 20174600093112 de 23/11/2017 (fl. 92), remitió el informe técnico No. 0293 de 08 de noviembre de 2017, con los ajustes requeridos por Parques Nacionales (fls. 93-98), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado y ajustado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, emitió Concepto Técnico No. 20172300002806 de 21/12/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 102-106):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio de los predios rurales denominados "La Quinta", "El Pino" y "El Gredal", localizados en la vereda San José, del municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca, son de propiedad de la sociedad INVERSIONES AMALFI S. en C. — EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 800.092.999-8 según Matrícula Inmobiliaria No. 176-30140 para La Quinta, Matrícula Inmobiliaria No. 176-16893 para El Pino y Matrícula Inmobiliaria No. 176-30139 para El (Folios 8-19).

Área total de los predios:	2 ha 1.765 m ²
Área objeto de registro total:	1 ha 8.820 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con el Informe Técnico No. 0293 de la CAR, estos predios se caracterizan por tener importantes relictos de vegetación nativa característica del Bosque Alto Andino en diferentes estados de sucesión (Folio 65). Sin embargo se anota que adjunto a la solicitud de registro de incluyó un documento de reseña descriptiva¹ del predio donde se establece que "según el Sistema de Clasificación de Holdridge (1979), el predio se encuentra localizado en la zona de vida perteneciente al Bosque Seco Montano – subhúmedo presente en zonas cuya altitud oscila entre los 2.000 – 2.800 msnm, temperatura de 12 – 17 °C y precipitación anual de 500 1000 mm. (Folio22).

2.1 Flora



Fotos No 1 a 2, Ecosistemas naturales presentes en los predios visitados (RNSC a denominarse "Monayano"); vereda San José, municipio de Gachancipá, Cundinamarca (Enero 11 de 2017)

¹ Proyecto: Desarrollo de procesos de declaratoria de reservas naturales de la sociedad civil (RNSC) y formulación e implementación de sus planes de manejo. Aspectos biofísicos y socioeconómicos del predio Monayano de Gachancipá, Cundinamarca. Reseña Técnica. Consorcio Reserva Naturales. Bogotá D.C. junio de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

Según Informe Técnico No. 0293 de la CAR, al respecto de la flora hallada en el predio la zona, se dice que: "En los predios visitados se evidencian especies de flora como Garrocho (*Vibum lasiophyllum*), Chilco (*Braccharis* sp.), Mortiño (*Hesperomeles obtusifolia*), Aliso (*Alnus acuminata*), Laurel de cera (*Morelia parvifolia*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Chite (*Hypericum juniperinum*), Morade monte (*Rubus* sp), Encenillo (*Weinmannia* sp) arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*) y Ciro (*Baccharis macrantha*) entre otras.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en el marco de uno de sus proyectos de conservación, restauración y uso sostenible de servicios ecosistémicos de páramos, contrató la formulación del Plan de Manejo Ambiental para los predios a denominarse RNSC Monayano, en donde en el documento diagnóstico se establece para el componente Flora y fauna lo siguiente:

"Composición florística

El bosque comprende un bajo grado de epítas, como algunas Orquídeas (*Epidendrum* spp., y *Lepanthes* spp.), Bromelias (*Guzmania* sp. y *Racinaea* sp.), y cordoncillos (*Peperomia* sp.); la presencia de trepadoras es media, con algunas especies como *Passiflora* sp. (*Passifloraceae*) y *Muehlenbeckia vulcanica* (*Polygonaceae*), en cuanto a los bejucos no se evidencian en estos ecosistemas. El sotobosque que es moderadamente denso, con ausencia de briofitos en los estratos rasantes, por la poca humedad de este tipo de ambientes secos, en los cuales los suelos se cubren mayor proporción de hojarasca. Los estratos herbáceos se encuentran con diversas especies como *Achyrocline bogotensis*, *Ageratina* spp. *Baccharis tricuneata*, *Chromolaena bullata*, *Pentacalia* sp. (*Asteraceae*), *Epidendrum* sp., *Lepanthes* sp. (*Ochidaceae*), *Chaetolepis microphylla* (*Melastomataceae*). En los estratos arbustivos las especies *Vibum lasiophyllum* (*Adoxaceae*), varias especies del género *Baccharis*, (*Asteraceae*), *Miconia* cf. *gleasoniana* (*Melastomataceae*), *Hesperomeles obtusifolia* (*Rosaceae*), *Psychotria boqueronensis* (*Rubiaceae*), *Xylosma spiculifera* (*Salicaceae*), (*Verbenaceae*), son las más comunes." (Folio 66)

2.2 Fauna

Según el Informe Técnico No. 0293 de la CAR, al respecto de la flora se escribe lo siguiente: "Composición Faunística.

Asociada a los bosques descritos en los párrafos anteriores, se encuentra una gran diversidad de fauna, algunos de los cuales se encuentran con algún grado de amenaza según la UICN o bien, con endemismos. Mediante la aplicación de diferentes técnicas de muestreo se observaron directamente o indirectamente diferentes poblaciones que resultan de importancia como objetos de conservación, a continuación se presenta su descripción por grupo faunístico.

Aves

Se registraron dos especies endémicas: *Chamicero cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*) y *Tapaculo de vientre pálido* (*Scytalopus griseicollis*). Se registraron (2) especies casiendémicas: *Pico cono rufo* (*Conirostrum rutem*) y el *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*). Como especies amenazadas, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Renglfo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), (De acuerdo a Renglfo et al 2014).

El predio Monayano, representa un oasis para las aves de los andes, dado que hallarán en esta área un sitio donde podrán anidar y refugiarse.....

..... El área presenta bosques de tamaños pequeños rodeados por potreros y bosques de Eucalipto, por lo que la fauna de mamíferos presente debe ser individuos que se separan de las poblaciones existentes en las tierras altas y que solo se encuentran de paso o en momentos de exploración. Durante el muestreo no se encontró ningún mamífero, pero los pobladores de la zona reportan

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

cusumbos o guaches (*Nasua nasua*), comadreja (*Mustela franela*), conejos (*Sylvilagus floridanus*), y ardillas (*Sciurus granatensis*) como especies comunes; aunque no se encontró ningún espécimen en algunos sectores del bosque es posible ver pasaderos de fauna tanto recientes como abandonados muy similares a los usados por los Guaches y por los borugos (*Cuniculus taczanowski*), lo que muestra que los bosques del predio están siendo usados por la fauna de mamíferos de alguna forma. De ser posible, se debe mejorar los conectores desde los bosques de la parte alta de la montaña hasta los bosques del predio, además como medida accesoria sería importante conocer el estado de las poblaciones en la parte alta, ya que este complejo montañoso se comporta como una isla en medio de las planicies de Zipaquirá y la planicie de Gachancipát Tocancipá por lo que no presenta flujo de poblaciones de fauna desde ningún otro punto de la sabana.

Lepidóptera

La fauna de mariposas que se encuentra en el predio Monayano corresponde a especies que habitan en zonas abiertas y productivas, así como en zonas en proceso recuperación o restauración ecológica. Sin embargo, la presencia de especies típicas de bosque altoandino, como *L. zapatosa* y el género *Podanotum* en los pequeños fragmentos de bosque aledaños al predio, dan importancia al papel que este puede tener en cuanto a la recuperación de hábitats para que poblaciones de mariposas se puedan establecer en un rango más amplio...." (Folio 67)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario, lo hallado durante la visita técnica a los predios y la reseña descriptiva, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Monayano (Folio 73):

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, en esta muestra de Bosque Seco Montano – subhúmedo.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

4. ZONIFICACIÓN

Según EL Informe Técnico de CAR (Folios 96-97), se define la siguiente zonificación para la RNSC Monayano:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MONAYANO

ZONA	ha	%
De Conservación	0.46	24.4
De Amortiguación	0.58	30.8
De agrosistemas	0.66	35.5
De restauración	0.18	9.3
TOTAL	1.8820	100

Zona de Conservación:

Corresponde a los parches de bosques nativos encontrados en los predios. Las principales especies de flora y fauna observadas en los bosques de los predios visitados. El área calculada para la zona de conservación propuesta, es de aproximadamente 0.46 ha

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Corresponde a los tres reservorios presentes en los predios más un buffer de 20 metros alrededor de los mismos en donde se desarrolla vegetación arbustiva y herbácea. El área calculada para esta zona es de aproximadamente 0.58 ha

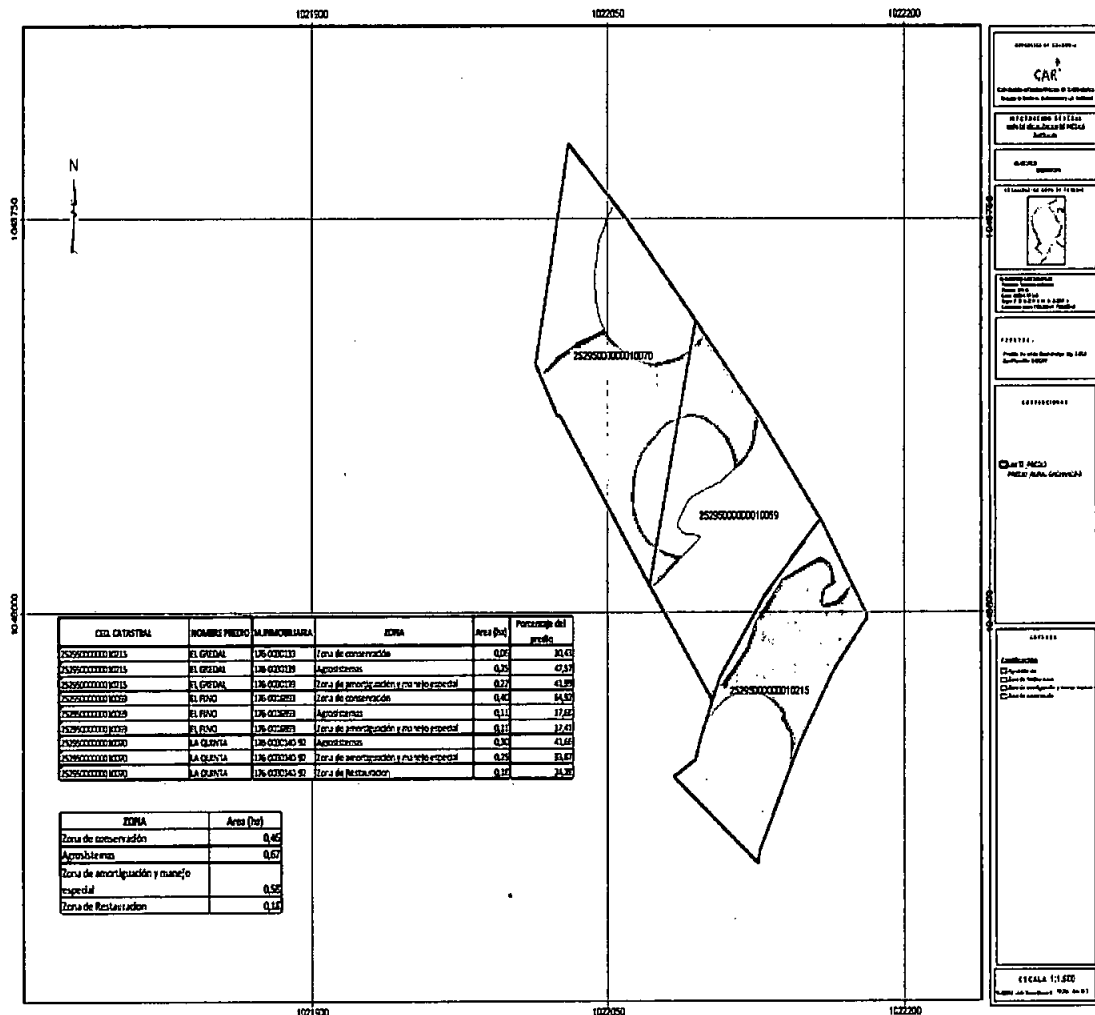
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

Zona de agrosistemas:

Corresponde a las áreas en donde se desarrollan los procesos productivos de caprinocultura, producción de frutales y hortalizas. El área calculada para esta zona es de aproximadamente 0.66 ha

Zona de Restauración:

Corresponde al área que traslapa con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP) 0.18 ha.



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Monayano. (Fuente: Informe Técnico de la CAR, noviembre 22 de 2017)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Monayano se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015²:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

² Estas actividades no fueron incluidas en el Informe Técnico, pero son las que figuran en el formulario de solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile de los predios El Gredal, El Pino y La Quinta realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017, la RNSC Monayano NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, pero si tiene traslape con solicitud minera y Área en Exploración para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

	1. SOLICITUD MINERA
FID	4517
CORPORACION	CAR
DPTO	CUNDINAMARCA
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
OID	50885
CODIGO EXP	OG2-084312
FECHA RAD	2013-07-02
ID ESTADO	23
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO
TITULARES	(9001852614) CI TRENACO COLOMBIA S.A.S.
MUNICIPIOS	NEMOCON, GACHANCIPA, TOCANCIPA/CUNDINAMARCA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"

	2. AREA EN EXPLORACION
FID	318
OBJETID	330
MOD ESTADO	EXPLORACION CON ANH
FECHA FIRM	2008-08-29
TIERRAS ID	209
CONTRATO_N	MUISCA
OPR_ABR	MAUREL
OPERADORA	MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.
TIPO DE AREA	AREA EN EXPLORACION
PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE LEYEN	AREA EN EXPLORACION

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"³, en lo relacionado con el Bloque de Perforación, durante la visita no se evidenció ningún tipo de actividad petrolera en la Reserva ni en las áreas cercanas, por lo cual se considera que no hay impedimento para el registro.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC MONAYANO, no obstante se recomienda al propietario de la RNSC MONAYANO dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la Corporación CAR y revisado el expediente RNSC 135-16, se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 8.820 m² (Una hectárea ocho mil ochocientos veinte metros cuadrados) de los predios El Gredal, El Pino y La Quinta, localizados en la vereda San José, municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil Monayano ya que CUMPLEN con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Monayano que guarde coherencia con la zonificación y actividades planteadas en este concepto.
- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Monayano dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "La Quinta", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-30140, "El Pino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-16893 y "El Gredal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-30139, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONAYANO", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. 4, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 5, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONAYANO", una extensión superficial total de una hectárea ocho mil ochocientos veinte metros cuadrados (1 ha

⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

8.820 m²), a favor de los predios "La Quinta", inscrito bajo el folio de matrícula No. 176-30140, "El Pino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-16893 y "El Gredal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-30139; ubicados en la vereda San José, del municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800092999-8, representada legalmente por el señor MANUEL FELIPE CASTRILLON RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.126.634, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONAYANO" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, en esta muestra de Bosque Seco Montano – subhúmedo.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONAYANO",

ZONA	Ha	%
Conservación	0.46	24.4
Amortiguación	0.58	30.8
Agrosistemas	0.66	35.5
Restauración	0.18	9.3
TOTAL	1.8820	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONAYANO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachancipá (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONAYANO" RNSC 135-16

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Gachancipá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

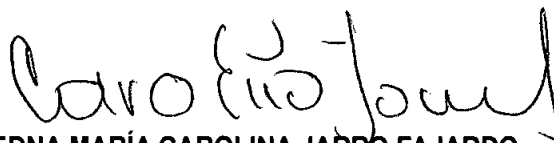
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES AMALFI S. EN. C – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800092999-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FELIPE CASTRILLON RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.126.634, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONAYANO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC 135-16 Monayano

